

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0184/2024/AVV Y ACUMULADOSRECURRENTE  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos de los RECURSOS DE REVISIÓN RDAA/0184/2024/AVV, RDAA/0185/2024/AVV y RDAA/0186/2024/AVV interpuestos por la persona recurrente, en contra de las respuestas a sus 03 (tres) solicitudes de información con números de folios 220459424000020, 220459424000022 y 220459424000023 presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigidas a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

## RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó un total de 03 (tres) solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas a la Universidad Autónoma de Querétaro requiriendo la siguiente información: -----

**No. de solicitud:** 220459424000020

**Información Solicitada:** "De acuerdo con el artículo sexto constitucional, que garantiza mi Derecho a Saber, solicito la siguiente información pública:

- 1.- Copia, en su versión pública, del recibo en el que conste el primer pago realizado a la rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, Silvia Lorena Amaya Llano.
- 2.- Copia, en su versión pública, del recibo de pago, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2024, realizado a la rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, Silvia Lorena Amaya Llano.
- 3.- Copia del último recibo de pago realizado a las personas servidoras públicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) Tiene bajo su resguardo la información pública que solicito.
- 4.- El nombre, puesto y datos de contacto de la persona jefa directa de las personas servidoras públicas que tienen bajo su resguardo la información que solicito." (Sic)

**No. de solicitud:** 220459424000022

**Información Solicitada:** "De acuerdo con el artículo sexto constitucional, que garantiza mi Derecho a Saber, solicito la siguiente información pública:

- 1.- Copia, en su versión pública, del recibo en el que conste el primer pago realizado al rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, Gilberto Herrera Ruiz.
- 2.- Copia, en su versión pública, del recibo de pago, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2017,



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia



realizado al rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, Gilberto Herrera Ruiz.

3.- Copia del último recibo de pago realizado a las personas servidoras públicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) Tiene bajo su resguardo la información pública que solicito.

4.- El nombre, puesto y datos de contacto de la persona jefa directa de todas y cada una de las personas servidoras públicas que tienen bajo su resguardo la información que solicito." (Sic)

No. de solicitud: 220459424000023

Información Solicitud: "De acuerdo con el artículo sexto constitucional, que garantiza mi Derecho a Saber, solicito la siguiente información pública:

1.- Copia, en su versión pública, del recibo en el que conste el primer pago realizado al rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, Gilberto Herrera Ruiz.

2.- Copia, en su versión pública, del recibo de pago, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2017, realizado al rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, Gilberto Herrera Ruiz.

3.- Copia del último recibo de pago realizado a las personas servidoras públicas que: a) recibieron mi solicitud de información; b) le dieron trámite o rechazaron mi solicitud de información; c) Tiene bajo su resguardo la información pública que solicito.

4.- El nombre, puesto y datos de contacto de la persona jefa directa de todas y cada una de las personas servidoras públicas que tienen bajo su resguardo la información que solicito." (Sic)

S  
E  
N  
Z  
I  
O  
N  
—  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
A

II. **Respuestas a las solicitudes de información:** En fecha 12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

I. **Interposición de los Recursos de Revisión.** Los días 02 (dos) y 03 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibieron mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

"[...] El acto que se recurre: La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprendible o no accesible para el solicitante, como contempla el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en su fracción VIII.

[...] en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, respetuosamente comparezco ante Usted para solicitarle que tenga a bien girar sus amables instrucciones a quien corresponda a efecto de que por su conducto sea turnada la respuesta a la información solicitada, y lo anterior me sea debidamente notificado en la dirección de correo electrónico señalado al efecto y/o de manera personalísima, precisando la manera en que me será entregada dicha información y que esta sea presentada de manera clara y completa, de tal forma que se asegure su calidad, veracidad y confiabilidad; asimismo, que se remita a los servidores públicos y/o funcionarios competentes que corresponda, a efecto de que se esté en posibilidades de proporcionarme a integralidad lo requerido por medio de este recurso y en el formato solicitado, es decir copias." (sic)



**II. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficios sin número, recibidos en fecha 06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó los números de expedientes **RDAA/0184/2024/AVV, RDAA/0185/2024/AVV y RDAA/0186/2024/AVV** a los recursos de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**III. Acumulación y radicación.** Tras el análisis de las constancias que integran los presentes recursos de revisión, por acuerdo de fecha 10 (diez) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro) se procedió a acumular los expedientes RDAA/0185/2024/AVV y RDAA/0186/2024/AVV al recurso de revisión RDAA/0184/2024/AVV. -----

En misma fecha, se dictó acuerdo a través del cual se admitieron los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de razones de interposición del presente recurso de revisión, interpuesto en fecha 2 (dos) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000020. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OF/081/UIPE-UAQ/2024 de fecha 12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0112/2024 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio 220459424000020. -----
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de razones de interposición del presente recurso de revisión, interpuesto en fecha 3 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
- 7.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000022. -----
- 8.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OF/083/UIPE-UAQ/2024 de fecha 12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 9.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0114/2024 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
- 10.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio 220459424000022. -----
- 11.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000023. -----
- 12.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OF/084/UIPE-UAQ/2024 de



fecha 12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----  
13.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0115/2024 de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Maestro Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----  
14.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con folio 220459424000023.

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

**IV. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 10 (diez) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/302/UIPE-UAQ/2024 de fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/304/UIPE-UAQ/2024 de fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/305/UIPE-UAQ/2024 de fecha 03 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**V. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los



siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	16 (dieciséis) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación de prórroga:	15 (quince) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Días inhábiles del sujeto obligado, acorde a su calendario oficial del año 2024 (dos mil veinticuatro):	18 (dieciocho) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), 25 (veinticinco) de marzo al 5 (cinco) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	12 (doce) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	15 (quince) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02 (dos) y 3 (tres) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

*I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*

*II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*

*III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*

*IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

*V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141de la presente Ley;*

*VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*

*VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*

*VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*

*X. La Comisión no sea competente;*

*XI. Se trate de una consulta; o*

*XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción VIII, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprendible o no accesible para el solicitante. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----



**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

**S** Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

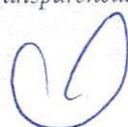
**O** **Quinto.- Estudio de fondo.**- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.- -----

**C** **A** En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió a la Universidad Autónoma de Querétaro la entrega de la información de recibos de pago de servidores públicos de la Universidad Autónoma de Querétaro, información de carácter público y que además forma parte de obligaciones de transparencia del sujeto obligado. -----

**T** **U** **A** En las respuestas inicial proporcionadas por el sujeto obligado a través de los oficios Of/081/UIPE-UAQ/2024, Of/083/UIPE-UAQ/2024 y Of/084/UIPE-UAQ/2024 suscritos por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, se proporcionó capturas de pantalla de los recibos de nómina de los periodos solicitados, sin embargo, las constancias otorgadas son ilegibles. -----

**A** En sentido de lo anterior, la persona recurrente se inconforma por la puesta a disposición de la información en un formato incomprensible, así como el cambio de modalidad de la entrega de la información. -----

Del informe justificado se observa que de los oficios Of/302/UIPE-UAQ/2024, Of/304/UIPE-UAQ/2024 y Of/305/UIPE-UAQ/2024, suscritos por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro no se adjuntaron los



oficios y demás anexos en los que se hace referencia que se encuentra la información solicitada. En tal tenor, se tiene por no entregada la información relacionada a los puntos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) de las solicitudes de información de los recursos de revisión que integran al presente. -----

De lo anterior, esta Comisión establece que en términos del artículo 66, fracción VII de la Ley Local de Transparencia, la información solicitada es de carácter público, siendo además una obligación de transparencia. En consecuencia, el sujeto obligado debe contar con la información requerida, siendo precisa, clara, oportuna y accesible permitiendo la certeza jurídica. Lo anterior, de conformidad en los artículos 11, fracciones VI y VII y 12, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S

E

Z

O

—

A

C

U

T

C

A

*"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

*VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

*VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:*

*I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;*

*II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;" (sic)*

Por otro lado, respecto al punto 4 (cuatro) de las solicitudes de información, el sujeto obligado efectuó la entrega de la información, toda vez que se proporcionó el nombre, puesto y datos de contacto de la persona jefa directa de las personas servidoras públicas que tienen bajo su resguardo la información solicitada. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **confirmar el presente recurso de revisión**, en relación a los puntos 4 (cuatro) de las solicitudes de información que integran el presente recurso, en virtud de entregarse lo solicitado a través de las respuestas iniciales, conforme el artículo 149, fracción II del citado ordenamiento local. -----

*"Artículo 149. La resolución de la Comisión podrá:*

*I. Desechar o sobreseer el recurso;*

*II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o*

*III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado." (sic)*

Y por cuanto ve a los puntos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) con fundamento en el artículo 149 fracción



III de la Ley de Transparencia local, es determinación **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a los puntos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) de las solicitudes de información y **ordenar** la entrega de copias simples en versión pública de los servidores públicos referidos en la solicitud inicial, las cuales deberán mostrarse legibles y claras. Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas**” -----

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**. -

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 149 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se confirma el presente recurso de revisión**, en relación a los puntos 4 (cuatro) de las solicitudes de información que integran el presente recurso. -----

**Tercero.** – De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto a los puntos 1 (uno), 2 (Dos) y 3 (tres) de las solicitudes de información y **ordena a la Universidad Autónoma de Querétaro la entrega** de copias simples en versión pública de los servidores públicos referidos en la solicitud inicial, las cuales deberán mostrarse legibles y claras.

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas**” y en caso de que no obre en sus archivos de una respuesta fundada y motivada. -----

**S** Cuarto.- Para el cumplimiento del **Resolutivo Tercero** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**A** Quinto. - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia** con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

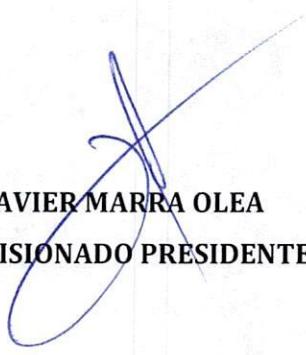
**Sexto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

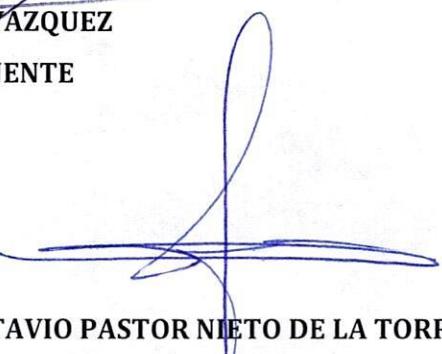


**Séptimo.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 27 (VEINTISIETE) DE JUNIO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0184/2024/AVV y acumulados.



